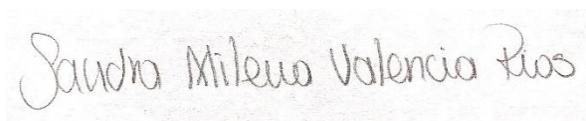


Radicado: 2021 - 277

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 20 de enero de 2022. La dejo en el sentido que el 3 de diciembre de 2021 se profirió auto inadmisorio de la demanda, transcurriendo los términos de subsanación así:

Publicación por estado	6 de diciembre
Inicia término	7 de diciembre
Finaliza término	14 de diciembre

La parte actora no realizó pronunciamiento. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS
SECRETARIA

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 008

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veinte de enero de dos mil veintidós

Mediante auto del 3 de diciembre pasado, el despacho inadmitió la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, promovida a través de estudiante de consultorio jurídico, por el menor **E.O.G.** representado por su progenitora **LEIDI JOHANNA GRISALES GALLEGO**, contra **EDISSON OSPINA GIRALDO**.

En el citado proveído se le concedió a la parte accionante el término de cinco días para subsanar la demanda, lo cual omitió hacer, por lo que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso se **RECHAZARÁ**.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, promovida a través de estudiante de consultorio jurídico, por el menor **E.O.G.** representado por su progenitora **LEIDI JOHANNA GRISALES GALLEGO**, contra **EDISSON OSPINA GIRALDO**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: ORDENAR el archivo de las diligencias, previas anotaciones en el aplicativo Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Código de verificación: **9035017e33f4bc242600f575727ad79b149c75afdf1c10cd32c34f60f33e08c5**

Documento generado en 20/01/2022 03:09:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>